

3798

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza y la exclusión social.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio de colaboración para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza y la exclusión social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

En Madrid, a 28 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, como Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, nombrado por Decreto de Presidencia 26/1995, de 24 de julio («Boletín Oficial de Cantabria» número 18, del 24), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Ley 2/1997, de 28 de abril, artículo 34.C, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria, por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación; el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que, de acuerdo con lo establecido en la regla 4.ª del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las corporaciones locales para erradicación de la pobreza.

V. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de marzo siguiente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 4.695.882 pesetas, que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete directamente, o con la cooperación de las corporaciones locales y/o otras entidades públicas o privadas participantes en el desarrollo de los proyectos, a aportar, como participantes en la financiación de los mismos, la cantidad de 4.695.882 pesetas, según el anexo que se acompaña y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 1998 anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma de Cantabria, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará Memoria de evaluación, cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo; prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma, por el/a Director/a general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1998.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocabegra.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

Crédito 19.04.313L.453.02. Programa de exclusión social

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Año 1998

Núm. Proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. CA — Pesetas	Finan. CC.LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Santander.	Valdicio-Soba.	Comunidad Autónoma de Cantabria.	Desarrollo Valdicio.	4.695.882	4.695.882	—	9.391.764
Totales					4.695.882	4.695.882	—	9.391.764

3799

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo AXA.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo AXA (Código de Convenio número 9012113), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección del Grupo para su representación, y, de otra, por las secciones sindicales de CCOO, UGT, ELA, CGT y USO, en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO AXA (1999-2000)

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo es el fruto de un laborioso esfuerzo negociador para facilitar la integración de los colectivos de AXA, Aurora y de UAP en el nuevo Grupo AXA Seguros.

En el primer trimestre de 1998 se puso en marcha una Mesa de diálogo Social integrada por los representantes de las diferentes compañías y sindicatos, con vistas a mejorar de forma constructiva el proceso de fusión y reorganización jurídica de las entidades del Grupo.

El 27 de mayo la Mesa de Diálogo Social suscribió, por unanimidad, el Protocolo del Proyecto de Fusión AXA, Aurora, UAP, manifestando su firme voluntad de negociar un único Convenio Colectivo para todos los trabajadores y empresas del nuevo Grupo AXA.

Desde entonces, y siempre con voluntad de diálogo y espíritu constructivo, se ha llevado a cabo un intenso proceso negociador, en el que no se han regateado esfuerzos por las partes, para lograr la convergencia de las diferentes relaciones laborales y alcanzar un único marco de condiciones sociales y laborales común a todos los empleados del nuevo Grupo AXA Seguros.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

1. El presente Convenio se suscribe por la parte empresarial por los representantes del grupo AXA («AXA-Aurora, Sociedad Anónima»; «AXA Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; «Aurora Polar, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros; «Aurora Vida, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros; «UAP Ibérica Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», AXA-Aurora Informática, AIE, «Ayuda Legal, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros, y «AXA Gestión, Sociedad Anónima», SGIIC).

Y por parte de los trabajadores, por las secciones sindicales de los sindicatos CCOO, UGT, ELA, LAB, CGT y USO de las referidas empresas del Grupo, que ostentan el 100 por 100 de la representación.

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente Convenio con validez y eficacia general.

2. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal en plantilla de las siguientes empresas: «AXA-Aurora, Sociedad Anónima»; «AXA Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; «Aurora Seguros, Sociedad Anónima»; «Aurora Vida, Sociedad Anónima»; «UAP Ibérica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; AXA-Aurora Informática, AIE; «Ayuda Legal, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros, y «AXA Gestión, Sociedad Anónima», SGIIC y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado Grupo.

Todas las empresas anteriormente mencionadas, como consecuencia de la fusión jurídica que se ha producido y que tiene efectos desde el 1 de enero de 1998, se estructuran de la siguiente manera:

«AXA Aurora, Sociedad Anónima».

«AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros (antes «AXA Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»): Socie-